

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1410
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00295-00
<b>Proceso:</b>	ADOPCIÓN
<b>Demandante:</b>	VICTOR HUGO MARTINEZ SANCHEZ y KATHERINE PLAZA MARIN
<b>Niño:</b>	I.A.A
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Arrimar el certificado de idoneidad física, mental social y moral de los adoptantes, con una fecha de expedición no superior a 6 meses, pues aunque se refirió en los anexos que se aportó, realmente no se allegó (artículo 124 CIA).
2. Aportar la constancia de integración personal del niño con los adoptantes, pues aunque se relacionó como anexo, no se arrimó (artículo 124 CIA)
3. Allegar los certificados vigentes de antecedentes penales o policivos de los adoptantes. Artículo 124-6 CIA y conforme al artículo 6 del Decreto 860 de

2020 se deberán anexar a la demanda <<los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda>>; en este caso concreto, los mismos no corresponden a los enunciados, por lo tanto deberán anexarse los relacionados en la misma y los necesarios para su admisión según la ley.

4. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes; en lo posible debe incluirse el además del correo electrónico, número telefónico y WhatsApp de las personas mencionadas, es este caso se aportaron los correos electrónicos de los adoptantes y abogado, pero debe también aportarse número telefónico y WhatsApp de los mencionados.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de ADOPCIÓN DE MENOR DE EDAD promovida por los señores VICTOR HUGO MARTINEZ SANCHEZ y KATHERINE PLAZA MARIN.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado JHON FREDY CARDONA PUERTA identificado con la TP 126.418 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

ccc

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 136  
del 10 de diciembre de 2020

